



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.


En Madrid, a diecisiete de mayo de dos mil once.

### REUNIDOS

**De una parte, don Fernando de Rosa Toner y doña Margarita Uría Etxebarria**, en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**, con domicilio a efectos de este convenio en Madrid, calle Marqués de la Ensenada, número 8, en su calidad de Vocales y en virtud de las competencias atribuidas por Acuerdo del Pleno de fecha veintiocho de abril de dos mil once.

**De otra parte, don Carlos Carnicer Díez**, mayor de edad, Abogado, y con DNI 17.678.151-Y, en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA**, con domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos nº 13 y C.I.F. nº Q-2863006-I, en su calidad de Presidente y facultado para la firma del presente convenio mediante acuerdo del Pleno de fecha 14 de abril de 2011

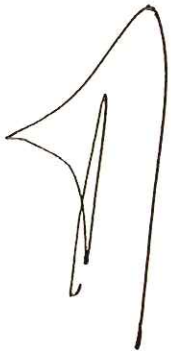
### EXPONEN

- 
- I. El Consejo General del Poder Judicial, por acuerdo del Pleno en su reunión de 20 de febrero de 2002, acordó autorizar la constitución del "Punto Neutro Judicial", que se configura como una Red de Comunicaciones, cuyo nodo central está soportado por el propio Consejo General del Poder Judicial, de manera que permite comunicaciones con las diversas sedes judiciales de las distintas Comunidades Autónomas.
  - II. Conforme al artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 98 y siguientes del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, compete al Consejo General del Poder Judicial, como órgano constitucional de Gobierno del Poder Judicial, la aprobación de los programas y aplicaciones informáticas de la



Administración de Justicia, y la determinación de los criterios de compatibilidad de los sistemas informáticos.

- III.** El Consejo General de la Abogacía Española, órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Colegios de Abogados de España, desarrolla un conjunto de actividades tecnológicas con el objetivo de impulsar, mejorar y facilitar la utilización de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la abogacía. Para ello se ha constituido en Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA) y ha creado una infraestructura tecnológica, denominada “redabogacia.org”, mediante la cual se desarrolla un conjunto de servicios telemáticos en el ámbito de la Abogacía institucional, entre los que cabe señalar la publicación en la página web del listado de letrados de toda España. El artículo 68.1) del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, señala como función del Consejo General de la Abogacía Española la de formar y mantener actualizado el censo de los abogados españoles, cuyo contenido se obtiene por la información facilitada a estos efectos por todos los Colegios de Abogados de España.
- IV.** El artículo 31.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone en lo que a la defensa de las partes se refiere, y con las excepciones previstas en el apartado 2, que los litigantes serán dirigidos por abogados habilitados para ejercer su profesión en el tribunal que conozca del asunto, no pudiendo proveerse escrito que no lleve firma de abogado. De esta manera, legalmente se atribuye a los abogados la defensa de las partes ante los órganos jurisdiccionales, debiendo ejercerse dichas funciones tan solo por quienes se encuentren expresamente habilitados para dicho ejercicio, para lo cual es requisito imprescindible estar colegiado conforme al artículo 544.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- V.** El artículo 18 del Estatuto General de la Abogacía Española establece que la incorporación en el Colegio de Abogados correspondiente acredita al abogado como tal, sin que sea necesario ninguna designación o nombramiento del Poder Judicial o de la Administración Pública. Por ello los Colegios de Abogados deben remitir anualmente el listado de abogados ejercientes a ellos incorporados, a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, lista que deberá actualizarse periódicamente con las altas y bajas. En sus actuaciones en sede judicial, al abogado que figure en dichas listas no podrá exigírsele otro comprobante para el ejercicio de la profesión.





- VI.** Por todo ello, los Órganos Judiciales precisan conocer de forma ágil y rápida la situación profesional de los abogados en ejercicio del territorio nacional en relación con sus actuaciones procesales ante estos órganos, mediante el acceso a los correspondientes listados de colegiados ejercientes, al mismo tiempo que es conforme para el adecuado ejercicio de la profesión en sede judicial y evitando el incumplimiento de leyes rituarías y los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Por su parte, el artículo 11 del Estatuto General de la Abogacía Española y el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio – Ley Omnibus-), imponen como obligada la incorporación al Colegio en que radique el domicilio profesional, único o principal, para poder ejercer en todo el territorio nacional. El control de estas situaciones resultará más eficaz con la coordinación de ambas instituciones, que permitirá conocer las situaciones anómalas que contravienen los preceptos citados.

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, en su reunión de fecha 15 de febrero de 2008, acordó permitir el acceso al listado de colegiados de la abogacía con la única finalidad de que sean consultados por los órganos judiciales para la gestión procesal, con la expresa prohibición de utilización de dichos datos con cualquier otra finalidad y de forma expresa para la gestión del turno de oficio.

- VII.** El Consejo General del Poder Judicial dispone de una red de comunicaciones que permite la notificación fehaciente a los órganos judiciales, y está dispuesto a permitir su utilización al Consejo General de la Abogacía Española para su uso en las comunicaciones de justicia gratuita, a los efectos de la suspensión de los plazos procesales, que los Colegios de Abogados realizan en la gestión de los asuntos relacionados con la asistencia jurídica gratuita.

- VIII.** El Consejo General del Poder Judicial ha puesto en marcha el “Punto Neutro Judicial” como nodo central de comunicaciones, seguro y privado, entre las distintas redes judiciales territoriales. Dicho nodo posibilita la comunicación telemática entre todos los



Juzgados y Tribunales, y permite que estos tengan acceso a diversos servicios, registros y organismos público.

- IX.** Asimismo “el Punto Neutro Judicial” constituye el soporte de la aplicación “Sistema de intercambio de Documentos Judiciales-Inter-Ius”. A través de esta herramienta los órganos judiciales de toda España pueden intercambiar información a fin de hacer más ágil y rápida la tramitación de los procedimientos posibilitando igualmente el intercambio de información con terceros adheridos al sistema, consiguiéndose así que sea más ágil y rápida la comunicación que entre todos ellos deba existir, sin merma de la seguridad jurídica.
- X.** El Consejo General del Poder Judicial dispone de un conjunto de bases de datos relativas a la normalización de códigos de procedimiento, planta judicial, etc, válidos en todo el Estado y que está dispuesto a ceder al Consejo General de la Abogacía Española para su uso, así como para que el Consejo General de la Abogacía Española pueda desarrollar productos informáticos para el mejor cumplimiento de sus fines.
- XI.** Con estos objetivos, el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de la Abogacía Española acuerdan suscribir el presente convenio.

A tales efectos, ambas partes se reconocen mutua capacidad para actuar y acuerdan formalizar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

1.1. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de un acuerdo a través del cual, por una parte, el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de la Abogacía Española colaborarán para que, con el acceso a la información relativa a los abogados ejercientes de toda España inscritos en el listado de colegiados gestionado por el Consejo General de la Abogacía Española, se pueda obtener la normalización de los datos de los abogados ejercientes en el marco de la gestión procesal.



A tal efecto, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General del Poder Judicial pondrán a disposición las herramientas necesarias, mediante los correspondientes protocolos técnicos, para permitir el acceso al listado de Colegiados ejercientes en el marco de la gestión procesal y sin que la inclusión o no de una persona en dicho listado pueda considerarse como “habilitación” profesional.

Para los órganos judiciales que se encuentren en las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de Justicia, desde el Punto Neutro Judicial se comunicará, a su vez, a estas Comunidades Autónomas la referida información de los abogados ejercientes, pero también a los únicos y exclusivos efectos de que esos órganos judiciales puedan comprobar, en el marco de la gestión procesal, la inclusión en dicho listado, sin que la inclusión o no de una persona pueda considerarse como “habilitación” profesional..

## **SEGUNDA.- TÉRMINOS DE LA COLABORACIÓN**

El Consejo General de la Abogacía Española se compromete a facilitar el acceso de su listado de abogados de toda España y a su periódica actualización a través de un web service, en el bien entendido de que no es posible garantizar la absoluta actualidad y vigencia de dichos datos, debido a posibles desfases de información de datos más actuales que puedan constar en los Colegios.

El Consejo General del Poder Judicial velará y garantizará que dicha información colegial no será remitida ni tratada para otras finalidades distintas a las establecidas en este convenio y, en concreto, en ningún caso para la gestión de la asistencia jurídica gratuita.

El Consejo General del Poder Judicial accederá al listado de colegiados ejercientes con la única finalidad de conocer la datos profesionales de los abogados en ejercicio del territorio nacional que realicen actuaciones procesales ante los Órganos Judiciales, a los efectos de normalización de dichos datos, sin que la existencia o no de una persona en el listado se pueda considerar como habilitación profesional.

Por otra parte, el Consejo General del Poder Judicial se compromete a facilitar al Consejo General de la Abogacía Española la integración en el sistema de remisión telemática a través del Punto Neutro Judicial como punto de entrada.



### **TERCERA.- COMUNICACIONES VALIDAS Y SEGURAS**

Los sistemas de firma electrónica válidos para la comunicación telemática y su uso en la obtención de información en línea sobre los abogados ejercientes por los órganos judiciales serán todos los sistemas de firma electrónica reconocida, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Las partes firmantes señalan la necesidad de que la comunicación electrónica se base en un sistema que utilice certificados de firma electrónica reconocidos, que garantice la seguridad de las comunicaciones a través de técnicas de cifrado, que tales comunicaciones se realicen directamente, de punto a punto, sin intermediación ni depósito de información en el tránsito, en la que se compruebe la vigencia de los certificados de firma de los intervinientes en el mismo acto de firmar mediante adecuados sistemas de sellado de tiempo unidos al proceso de firma, y que permita dejar constancia fehaciente de la recepción de las comunicaciones por el destinatario de las mismas.

La firma que avale la comunicación segura entre las dos partes podrá ser de componente y en lugar de persona física, garantizando de este modo cada una de las partes que la información firmada por su servidor o aplicación tiene la validez que exige el presente convenio.

### **CUARTA.- FINANCIACIÓN.**

El presente convenio no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes firmantes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que deben realizar según lo establecido en el mismo.

### **QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento integrada por dos (2) representantes de cada una de las partes intervinientes, que serán designados en el mes siguiente a la firma del presente convenio de colaboración.



La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá decidir la incorporación de nuevos intercambios de información entre las partes en el marco del presente Convenio.

La Comisión podrá recabar informes de las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en materia de control de accesos y del destino de la información contenida en el listado de letrados objeto del presente Convenio. Asimismo, podrá proponer las medidas que se estimen oportunas para garantizar la plena efectividad de dicho control y de su única finalidad.

Por último, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

#### **SEXTA.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN**

El presente Convenio tiene una duración de un (1) año a contar desde la fecha de su firma, prorrogable por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra su intención de no renovar el Convenio al menos un (1) mes antes de finalizar su vencimiento o el de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio podrá quedar resuelto durante la vigencia del mismo en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Convenio por cualquiera de las partes y, en especial por el uso de los datos del listado de abogados para un fin distinto del pactado. El ejercicio de esta causa de resolución debe ir precedida por una comunicación fehaciente que inste a la parte incumplidora a modificar su actuación.

Pasados quince (15) días tras la fecha de notificación del incumplimiento, y persistiendo la actuación denunciada, podrá hacerse efectiva de pleno derecho la resolución del Convenio sin más dilación ni aviso.



2. Por desistimiento de cualquiera de las partes, comunicado fehacientemente a la otra con una antelación mínima de un (1) mes.

### **SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El Consejo General del Poder Judicial se compromete a tratar los datos personales de los abogados ejercientes a los que se tenga acceso como consecuencia del presente convenio de acuerdo con la finalidad prevista en este convenio.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas partes adoptarán las medidas de carácter técnico, administrativo, informático u organizativo que resulten necesarias para cumplir los requisitos legales y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de tales datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Finalizado el presente convenio, el Consejo General del Poder Judicial deberá destruir o devolver todos los datos de carácter personal que pudiera conservar como consecuencia de la presente colaboración con el Consejo General de la Abogacía Española.

### **OCTAVA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Mediante la firma del presente acuerdo, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento. No obstante, los conflictos que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso- Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este Convenio queda excluido de la aplicación directa de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 4.1.d).





CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



CONSEJO GENERAL DE  
LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

POR EL CONSEJO  
GENERAL DE LA  
ABOGACIA  
ESPAÑOLA

Fdo. Fernando de  
Rosa Toner

Fdo. Margarita Uría  
Etxebarria

Fdo. Carlos Carnicer  
Díez